

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Junio).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por ese Ministerio en 19 de Mayo próximo pasado, á fin de que, si procede, se modifique la de 8 de Octubre de 1908, antes de que por dicho Departamento se acuerde, en armonía y como complemento de la misma, la disposición interesada por este de la Gobernación en 1.º de Abril último, con objeto de que los mozos declarados útiles é ingresados en Caja que se hallen como obreros pensionados en el Extranjero, no incurran, por falta de concentración á filas, en ninguna responsabilidad en materia de quintas, hasta que no termine el plazo concedido por el Ministerio de Fomento para su instrucción.

Considerando que dictada la Real orden de 8 de Octubre de 1908 con objeto de que los mozos que se hallen en el Extranjero como obreros pensionados por el Estado, y sean conceptuados inútiles ó cortos de talla por los facultativos ó talladores de los correspondientes Consulados, no tengan que venir á España para revisar tales exclusiones ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento, no concreta dichos exclusivos fines, expuestos claramente en los fundamentos que sirvieron para dictarla en su parte dispositiva,

que establece reglas con el propósito de que los obreros pensionados por el Estado para ampliar sus conocimientos en el Extranjero, que estén sujetos á las operaciones del reclutamiento para los efectos del servicio militar, sean tallados y reconocidos en la forma prescrita en el artículo 95 de la ley de Reemplazos vigente, y no se les incluya, sino después de terminar su pensión, en las sucesivas operaciones que les correspondan:

Considerando que habiéndose suscitado dudas en cuanto al alcance de la mencionada Real orden, y que de entenderse extensiva á todos los obreros pensionados por el Estado en el Extranjero, que estén obligados al servicio militar, se suspendería la declaración de soldado de los que fuesen reputados útiles y con la talla necesaria, con perjuicio de los demás mozos afectos á la Caja de Recluta á que ellos debieran pertenecer, por lo que se contrae al señalamiento de cupo, y no tendría tampoco finalidad la disposición complementaria interesada á la jurisdicción militar, precisamente al efecto de que la referida declaración de soldado no pueda ser motivo para que los interesados dejen de proseguir legalmente sus prácticas en el Extranjero, con notorio perjuicio de los fines de cultura que persigue el Estado con las respectivas subvenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración de la Real orden de 8 de Octubre del año próximo pasado, que las reglas establecidas por la misma sólo deben ser aplicadas á los obreros de que se trata, cuando resulten inútiles ó cortos de talla ante los Consulados de España en el Extranjero y no se presente reclamación alguna en contra por los interesados en el mismo reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1909.—*Cierva.*

Señor Ministro de la Guerra.

(«Gaceta» del día 16 de Junio de 1909)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Circular núm. 1.861*

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Vigilantes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una yegua que desapareció de la finca «Milagro», término de Cabra, el día 14 del actual, propiedad del vecino de Lucena don Antonio Pino Blanca, y cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habida la pongan á disposición del señor Juez correspondiente, así como la persona ó personas que se encuentre en su poder y no acredite su legitimidad.

Señas

Yegua castaña oscura, lucera, con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en el anca izquierda, y en la derecha otro hierro confuso, con rastra de mula de tres meses.

Córdoba 18 de Junio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

#### JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Córdoba.

*Circular núm. 1.859*

Esta Junta, en vista de la Real orden de 26 de Abril último, expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y reproducida, con algunas advertencias, por el de la Gobernación con fecha 21 de Mayo próximo pasado é inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 123, ha acordado, á propuesta del señor Inspector de primera enseñanza, lo siguiente:

1.º Que en un brevísimo plazo procedan todos los Presidentes de las Juntas locales de Instrucción primaria á convocar á las mismas á sesión extraordinaria para darles cuenta de dicha soberana resolución.

2.º Que las expresadas Juntas, para

más exacto cumplimiento de los servicios que se les encomiendan, y aparte de los acuerdos que estimen oportunos adoptar, procederán bien por sí, ó por una comisión de su seno que al efecto nombren con asistencia precisa del Vocal Médico, á reconocer todos los locales en donde se encuentren instaladas las escuelas públicas de sus respectivos términos, informando sobre las condiciones higiénicas de los mismos y proponiendo las obras que en su sentir deban practicarse para su mejoramiento, así como el de las condiciones pedagógicas.

3.º Que seguidamente requieran á los propietarios de dichos locales para que dentro del más breve plazo posible practiquen las obras que se les indiquen, á los mencionados fines; y

4.º Que los Ayuntamientos que sean dueños ó propietarios de alguno ó algunos de los edificios destinados á escuelas en los que deban practicarse reformas que requieran recursos económicos de que carezcan actualmente, procedan á ejercitar, á tal efecto, las facultades que le confieren los artículos 142 y 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Córdoba 15 de Junio de 1909.—El Gobernador Presidente, Manuel Cano y Cueto.—El Secretario, Rafael González.

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.849

##### Contaduría

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de alquiler de la casa Audiencia, liquidadas al 31 de Mayo de 1909.

Primer trimestre de 1909.

|             | Pesetas. |
|-------------|----------|
| Aguilar     | 40 73    |
| Alcaracejos | 2 19     |
| Almodóvar   | 6 03     |
| Añora       | 1 51     |
| Baena       | 32 04    |
| Belmez      | 6 91     |

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| Benamejí                         | 7 53  |
| Blázquez                         | 1 08  |
| Bujalance                        | 24 16 |
| Cabra                            | 34 51 |
| Cañete de las Torres             | 7 32  |
| Carcabuey                        | 7 09  |
| Carlota                          | 6 33  |
| Carpio                           | 4 84  |
| Castro del Río                   | 24 15 |
| Conquista                        | 0 62  |
| Doña Mencía                      | 4 83  |
| Dos Torres                       | 3 05  |
| Encinas Reales                   | 3 29  |
| Espejo                           | 8 42  |
| Espiel                           | 3 82  |
| Fernán-Núñez                     | 9 41  |
| Fuente la Lancha                 | 0 40  |
| Fuente Obejuna                   | 12 47 |
| Fuente Palmera                   | 2 84  |
| Granjuela                        | 0 87  |
| Guadalcázar                      | 2 95  |
| Guijo                            | 0 73  |
| Hinojosa del Duque               | 14 39 |
| Hornachuelos                     | 11 75 |
| Iznájar                          | 6 60  |
| Lucena                           | 57 89 |
| Luque                            | 7 50  |
| Montalbán                        | 4 57  |
| Montemayor                       | 6 59  |
| Montilla                         | 37 44 |
| Montoro                          | 44 61 |
| Monturque                        | 3 26  |
| Nueva Carteya                    | 2 05  |
| Obejo                            | 1 91  |
| Palenciana                       | 2 63  |
| Palma del Río                    | 17 84 |
| Pedro Abad                       | 3 15  |
| Pedroche                         | 2 86  |
| Posadas                          | 7 79  |
| Pozoblanco                       | 14 70 |
| Priego                           | 24 23 |
| Puente Genil                     | 23 29 |
| Rambla                           | 15 46 |
| Rute                             | 15 36 |
| San Sebastián de los Ballesteros | 1 23  |
| Santaella                        | 15 68 |
| Santa Eufemia                    | 1 95  |
| Torrecampo                       | 2 74  |
| Valenzuela                       | 2 79  |
| Valsequillo                      | 1 22  |
| Victoria                         | 1 83  |
| Villa del Río                    | 5 22  |
| Villafranca                      | 5 17  |
| Villanueva de Córdoba            | 10 52 |
| Villanueva del Duque             | 3 02  |
| Villanueva del Rey               | 3 32  |
| Villaralto                       | 1 21  |
| Villaviciosa                     | 5 10  |
| Viso                             | 5 06  |
| Zuheros                          | 3 22  |

655 27

Segundo trimestre de 1909.

|                      |       |
|----------------------|-------|
| Adamuz               | 10 85 |
| Aguilar              | 40 73 |
| Alcaracejos          | 2 19  |
| Almodóvar            | 6 03  |
| Añora                | 1 51  |
| Baena                | 32 04 |
| Belalcázar           | 8 98  |
| Belmez               | 6 91  |
| Benamejí             | 7 53  |
| Blázquez             | 1 08  |
| Bujalance            | 24 16 |
| Cabra                | 34 51 |
| Cañete de las Torres | 7 32  |
| Carcabuey            | 7 09  |
| Carlota              | 6 33  |
| Carpio               | 4 84  |
| Castro del Río       | 24 15 |
| Conquista            | 0 62  |
| Doña Mencía          | 4 83  |
| Dos Torres           | 3 05  |
| Encinas Reales       | 3 29  |
| Espejo               | 8 42  |
| Espiel               | 3 82  |
| Fernán-Núñez         | 9 41  |
| Fuente la Lancha     | 0 40  |
| Fuente Obejuna       | 12 47 |
| Fuente Palmera       | 2 84  |
| Granjuela            | 0 87  |
| Guadalcázar          | 2 95  |
| Guijo                | 0 73  |
| Hinojosa del Duque   | 14 39 |
| Hornachuelos         | 11 75 |
| Iznájar              | 6 60  |

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| Lucena                           | 57 89 |
| Luque                            | 7 50  |
| Montalbán                        | 4 57  |
| Montemayor                       | 6 59  |
| Montilla                         | 37 44 |
| Montoro                          | 44 61 |
| Monturque                        | 3 26  |
| Nueva Carteya                    | 2 05  |
| Obejo                            | 1 91  |
| Palenciana                       | 2 63  |
| Palma del Río                    | 17 84 |
| Pedro Abad                       | 3 15  |
| Pedroche                         | 2 86  |
| Peñarroya                        | 1 96  |
| Posadas                          | 7 79  |
| Pozoblanco                       | 14 70 |
| Priego                           | 24 23 |
| Puente Genil                     | 23 29 |
| Rambla                           | 15 46 |
| Rute                             | 15 39 |
| San Sebastián de los Ballesteros | 1 23  |
| Santaella                        | 15 68 |
| Santa Eufemia                    | 1 95  |
| Torrecampo                       | 2 74  |
| Valenzuela                       | 2 79  |
| Valsequillo                      | 1 22  |
| Victoria                         | 1 83  |
| Villa del Río                    | 5 22  |
| Villafranca                      | 5 17  |
| Villanueva de Córdoba            | 10 52 |
| Villanueva del Duque             | 3 02  |
| Villanueva del Rey               | 3 32  |
| Villaralto                       | 1 21  |
| Villaviciosa                     | 5 10  |
| Viso                             | 5 06  |
| Zuheros                          | 3 22  |

Año de 1908.

|                      |        |
|----------------------|--------|
| Adamuz               | 21 56  |
| Aguilar              | 162 94 |
| Almodóvar            | 23 89  |
| Baena                | 128 12 |
| Belmez               | 7 04   |
| Benamejí             | 30 01  |
| Blázquez             | 4 36   |
| Bujalance            | 95 65  |
| Cabra                | 138 42 |
| Cañete de las Torres | 29 03  |
| Carcabuey            | 28 01  |
| Carlota              | 25 30  |
| Castro del Río       | 96 43  |
| Doña Mencía          | 19 41  |
| Encinas Reales       | 13 05  |
| Espejo               | 33 18  |
| Fernán-Núñez         | 37 42  |
| Fuente la Lancha     | 1 63   |
| Fuente Obejuna       | 48 60  |
| Fuente Palmera       | 11 22  |
| Granjuela            | 3 81   |
| Guadalcázar          | 11 70  |
| Hinojosa del Duque   | 57 82  |
| Hornachuelos         | 46 77  |
| Iznájar              | 28 23  |
| Lucena               | 233 10 |
| Luque                | 22 53  |
| Montalbán            | 18 17  |
| Montemayor           | 26 48  |
| Montilla             | 149 38 |
| Montoro              | 44 67  |
| Monturque            | 13     |
| Nueva Carteya        | 8 07   |
| Pedro Abad           | 12 61  |
| Posadas              | 7 66   |
| Priego               | 96 74  |
| Puente Genil         | 99 90  |
| Rambla               | 62 17  |
| Rute                 | 58 11  |
| Santaella            | 62 45  |
| Santa Eufemia        | 3 92   |
| Valenzuela           | 11 17  |
| Valsequillo          | 3 67   |
| Villa del Río        | 20 87  |
| Villafranca          | 20 62  |
| Villaharta           | 1 72   |
| Villanueva del Rey   | 13 31  |
| Villaralto           | 4 51   |
| Viso                 | 20 30  |
| Zuheros              | 12 92  |

2.131 65

Atrasos.

|           |        |
|-----------|--------|
| Adamuz    | 164 90 |
| Aguilar   | 849 50 |
| Almodóvar | 48 14  |
| Baena     | 691 05 |

|                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| Belalcázar                       | 60 46    |
| Benamejí                         | 152 28   |
| Blázquez                         | 22 14    |
| Bujalance                        | 339 43   |
| Cabra                            | 754 57   |
| Cañete de las Torres             | 107 93   |
| Carcabuey                        | 134 22   |
| Carlota                          | 145 82   |
| Castro del Río                   | 549 72   |
| Doña Mencía                      | 103 84   |
| Encinas Reales                   | 76 26    |
| Espejo                           | 202 93   |
| Fernán-Núñez                     | 209 85   |
| Fuente la Lancha                 | 5 28     |
| Fuente Obejuna                   | 219 25   |
| Fuente Palmera                   | 30 49    |
| Fuen Tójar                       | 31 72    |
| Granjuela                        | 15 83    |
| Guadalcázar                      | 47 90    |
| Hinojosa del Duque               | 193 30   |
| Hornachuelos                     | 175 25   |
| Iznájar                          | 151 78   |
| Lucena                           | 1.386 78 |
| Luque                            | 107 60   |
| Montalbán                        | 50 89    |
| Montemayor                       | 76 97    |
| Montilla                         | 893 45   |
| Monturque                        | 68 73    |
| Nueva Carteya                    | 18 12    |
| Palenciana                       | 60 01    |
| Palma del Río                    | 176 60   |
| Pedro Abad                       | 24 97    |
| Priego                           | 454 86   |
| Puente Genil                     | 416 41   |
| Rambla                           | 348 17   |
| Rute                             | 301 16   |
| San Sebastián de los Ballesteros | 0 89     |
| Santaella                        | 337 05   |
| Santa Eufemia                    | 30 64    |
| Valenzuela                       | 74 83    |
| Valsequillo                      | 20 88    |
| Villa del Río                    | 54 93    |
| Villafranca                      | 115 27   |
| Villaharta                       | 7 99     |
| Villanueva del Rey               | 66 03    |
| Villaralto                       | 19 38    |
| Villaviciosa                     | 60 31    |
| Viso                             | 10 31    |
| Zuheros                          | 75 79    |

10.742 86

Traslado, 1905.

|                      |        |
|----------------------|--------|
| Adamuz               | 62 26  |
| Aguilar              | 210 77 |
| Baena                | 174 46 |
| Belalcázar           | 51 96  |
| Bujalance            | 144 04 |
| Cabra                | 208 55 |
| Cañete de las Torres | 41 65  |
| Carcabuey            | 41 72  |
| Carlota              | 37 45  |
| Castro del Río       | 143 32 |
| Encinas Reales       | 19 65  |
| Espejo               | 53     |
| Fernán-Núñez         | 54 18  |
| Fuente Obejuna       | 68 24  |
| Fuente Palmera       | 15 75  |
| Granjuela            | 5 48   |
| Iznájar              | 38 32  |
| Lucena               | 361 52 |
| Luque                | 42 65  |
| Montalbán            | 27 93  |
| Montilla             | 234 27 |
| Palenciana           | 15 51  |
| Puente Genil         | 135 62 |
| Rambla               | 90 14  |
| Santaella            | 85 64  |
| Santa Eufemia        | 10 95  |
| Valenzuela           | 20 32  |
| Villaharta           | 2 50   |
| Villaralto           | 6 86   |
| Villaviciosa         | 29 88  |
| Zuheros              | 19 56  |

2.454 15

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 11 de Junio de 1909.—El Presidente, R. Conde.

## AYUNTAMIENTOS

## VILLAHARTA

Núm. 1.870

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados por esta Junta pericial los apéndices al amillaramiento de esta población, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días, á los efectos de reclamaciones contra los mismos, tanto de rústica como urbana.

Villaharta 16 de Junio de 1909.—El Alcalde, Cecilio Galán.

Núm. 1.871

Hago saber: que en cumplimiento á lo que disponen las disposiciones vigentes relativas al ramo de quintas, por el presente se anuncia al público, que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año 1910, y necesiten comprobar para la excepción que se propongan alegar, la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento, durante el presente mes, solicitando la formación del expediente de ausencia que determinan las disposiciones legales, en la inteligencia que si dejaran transcurrir dicho plazo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Villaharta 16 de Junio de 1909.—El Alcalde, Cecilio Galán.

## VALSEQUILLO

Núm. 1.868

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término correspondiente al presente año, que ha de servir de base para el repartimiento de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por quien á bien tenga y exponer durante dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Valsequillo 15 de Junio de 1909.—El Alcalde, Venancio Cano.

Núm. 1.872

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo de 1910 y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en esta Alcaldía dentro del próximo mes de Julio, solicitando sea incoado el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas.

Valsequillo 15 de Junio de 1909.—El Alcalde, Venancio Cano.

## VISO

Núm. 1.873

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deben ser incluidos en el alistamiento de este pueblo y año venidero de 1910, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse ante esta Alcaldía, dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Viso 14 de Junio de 1909.—Ramón Ruiz.

(Pasa á la cuarta plana.)

PROVINCIA DE CÓRDOBA.—PLAN DE CAMINOS VECINALES.—1909.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTORO

Proyecto de plan de caminos vecinales presentado por la Junta provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

| Núm. de orden. | Clasificación. | Designación.   |   |   | Nombre usual del camino.             | Términos municipales que atraviesa.     | Longitud aproximada.                |                   | Ancho que se propone Metros. | Coste aproximado. — Pesetas. | OBSERVACIONES | EXTRACTO DE LOS INFORMES Y RECLAMACIONES | EXTRACTO DE LAS CONTESTACIONES DADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS |
|----------------|----------------|--|---|---|--------------------------------------|---|-------------------------------------|-------------------|------------------------------|------------------------------|---------------|--|--|
|                |                | Punto de origen aproximado.  | Puntos de paso y accidentes notables que atraviesa.   | Punto de término aproximado.  |                                      |   | Dentro de cada término. Kilómetros. | TOTAL Kilómetros. |                              |                              |               |  |  |
| 1              | 1.º            | Ventorrillo del Risquillo, en el kilómetro 4 de la carretera de Montoro á Ventas de Cardeña.                                   | Cruzaré la estensa y rica zona de olivar que componen los pagos del Madroñal y Barranco-hondo, y seguirá por las menos ricas que se conocen por la Chaparrera, la Cruza, etc.<br>El único accidente notable es la subida á la Chaparrera. | Venta de San Antonio, en el kilómetro 41 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque.                             | De Montoro á la Venta de S. Antonio. | Montoro                                 | 28,000                              | 28,000            | 5                            | 140.000                      |               |  |  |
| 2              | 1.º            | Arroyo Rocines, en el kilómetro 4 de la carretera del puente de Montoro á la de Andújar á Villanueva del Duque por el Mosquil. | Arroyo Carcomé, valle de la Fuensanta.  | El Cañaveral, en el kilómetro 5 de la carretera de la estación de Villa del Río á la de Andújar á Villanueva del Duque. | De Montoro al Cañaveral.             | Montoro                                 | 6,000                               | 6,000             | 5                            | 30.000                       |               |  |  |
| 3              | 1.º            | El Corregidor, en el kilómetro 5 de la carretera de Montoro á Ventas de Cardeña.   | Pago de olivar de Santa Brígida.  | El Algibejo, en el ramal al puente de Montoro, en la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba por Adamuz         | Del Corregidor al Algibejo.          | Montoro                                 | 6,000                               | 6,000             | 5                            | 30.000                       |               |  |  |
| 4              | 1.º            | La Pasada de Pedroches.  |   | Posturales de Algalzarinejo.  | De Montoro á los Posturales.         | Montoro                                 | 4,000                               | 4,000             | 5                            | 20.000                       |               |  |  |
| 5              | 1.º            | De la huerta de Casilla.   | Loma de Lara.   | La Colorada, por la loma de Lara.   | De Casillas á la Colorada.           | Montoro                                 | 4,000                               | 4,000             | 5                            | 20.000                       |               |  |  |
| 6              | 1.º            | Villa del Río.   | En este término atraviesa el arroyo de la Cañada, sobre puente. En el de Bujalance el Portichuelo de Lopera. En el de Lopera el arroyo Salado.  | Lopera.   | De Villa del Río á Lopera.           | Villa del Río<br>Bujalance<br>y Lopera. | 2,200<br>0,250<br>4,000             | 6,450             | 5                            | 32.000                       |               |  |  |

(Concluirá.)

# Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO DE 1909

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 1836

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos. | OBSERVACIONES                   | OBLIGACIONES DE PAGO   |                        |                        | TOTAL    |
|------------|---------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|----------|
|            |                                 | Inmediato.<br>Pesetas. | Diferible.<br>Pesetas. | Voluntario<br>Pesetas. |          |
| 1.º        | Gastos del Ayuntamiento         | 2140                   | 363 39                 | »                      | 2503 39  |
| 2.º        | Policía de Seguridad            | 408 25                 | 265 75                 | »                      | 674      |
| 3.º        | Policía urbana y rural          | 1271 35                | 695 84                 | »                      | 1967 19  |
| 4.º        | Instrucción pública             | 1809 16                | »                      | »                      | 1809 16  |
| 5.º        | Beneficencia                    | 1668 27                | »                      | »                      | 1668 27  |
| 6.º        | Obras públicas                  | 1055 43                | 625                    | »                      | 1680 43  |
| 7.º        | Corrección pública              | 266 31                 | »                      | »                      | 266 31   |
| 8.º        | Montes                          | »                      | »                      | »                      | »        |
| 9.º        | Cargas y Contingente provincial | 14041 22               | »                      | 35 83                  | 14077 05 |
| 10.º       | Obras de nueva construcción.    | »                      | »                      | 250                    | 250      |
| 11.º       | Imprevistos                     | »                      | »                      | »                      | 398 16   |
| 12.º       | Resultas                        | »                      | »                      | »                      | 62999 74 |
|            | TOTALES . . . . .               | 22659 99               | 1949 98                | 285 83                 | 88293 70 |

En Puente Genil á 1.º de Junio de 1909.—El Contador interino, Luis Leiva.  
Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión del día 8 del corriente, fué aprobada á los efectos legales.

Puente Genil 9 de Junio de 1909.—El Secretario, A. Reina.—V.º B.º: El Alcalde, Eugenio Cano.

## MONTILLA

Núm. 1.862

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones del mes de Junio, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos, nombres de los mismos y pago inexcusable.

- 1.º Gastos del Ayuntamiento, pesetas 2.521'13.
- 2.º Policía de seguridad, 822'18 pesetas.
- 3.º Policía urbana y rural, 1.356'19 pesetas.
- 4.º Instrucción pública, 279'16 pesetas.
- 5.º Beneficencia, 1.582'85 pesetas.
- 6.º Obras públicas, 777'50 pesetas.
- 7.º Corrección pública, 527'39 pesetas.
- 9.º Cargas, 12.590'23 pesetas.
- 10.º Obras de nueva construcción, pesetas 62'50.
- 11.º Imprevistos, 310'94 pesetas.
- 12.º Resultas, 1.121'48 pesetas.

Total 21.951'55 pesetas.

Montilla á 1.º de Junio de 1909.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del día 4 de Junio de 1909.—Acuerdo: Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

## AGUILAR

Núm. 1.863

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, el proyecto del presupuesto de este Municipio para el ejercicio de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la fecha, á los efectos y según se previene en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Aguilar 14 de Junio de 1909.—Eloy Lucena.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.848

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer en esta Audiencia en los días 27, 28 y 29 de Julio próximo, á las ocho, para conocer de las causas seguidas contra Pedro Parra Montes, por violación; Florencio Moreno Ayala y otros, por delito contra la forma de Gobierno, y Juan Calle Moreno, por violación:

Cabezas de familia.

- D. Juan Rafael Caballero Fernández
- » Juan Fernández Fernández
  - » Adrián Pérez Rodríguez
  - » Sebastián García Benítez
  - » Luis Muñoz Ochoa
  - » José Bravo Pedrajas
  - » Angel Escudero Pedraza
  - » Anselmo López Hidalgo
  - » Ceferino Román Moreno
  - » Tomás Díaz Rubio
  - » Juan Luque San Felipe
  - » Sabino Antolín Lledo
  - » Pedro Díaz Rubio
  - » José Hernández Escribano
  - » Juan Hernández Rojas
  - » Andrés Herrero Escribano
  - » Fernando López Fábias
  - » Matías Redondo García
  - » Juan Rubio Fernández
  - » Manuel Cardador Calero

Capacidades.

- D. Rafael Muriel Trapero
- » Pedro Buenestado Moreno
  - » Alfonso Fernández Gutiérrez
  - » Antonio Calero Velarde
  - » Juan Castro Alcalde
  - » Pedro Román Moreno
  - » Juan Blanco Herrador
  - » Antonio Cabrera Blanco
  - » Antonio Cabrera Sánchez
  - » Ismael Escribano Tirado
  - » Antonio Moreno Rubio
  - » Plácido Olmo Escribano
  - » Cayetano Martos Herruzo
  - » Bartolomé Moreno Calero

- » Dionisio Pedrajas Díaz
- » José Sánchez Blanco

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Rafael Luque Martínez
- » Angel García Moreno
  - » Antonio Alcaide Pérez
  - » Pedro Aljama Tienda

Capacidades.

- D. Juan Obregón González
- » José Moreno Vargas
- Córdoba 14 de Junio de 1909.—Blas Senent.—V.º B.º: García.

## Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 1.857

Edicto

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, canon de minas y utilidades.

Don José Ruiz del Portal, Agente ejecutivo para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 11 de Junio la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los Contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 11 de Junio de 1909.—El Agente ejecutivo, José R. del Portal.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.864

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias para la exacción de costas á que ha sido condenado el procesado en causa por contrabando de tabacos Manuel Urbano Tienda, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa sita en la calle Pilar de Arriba, número veinte, en la villa de Doña Mencía, cuya fachada y puerta de entrada miran al Norte y linda por su derecha entrando con otra de Agueda Montes; por su izquierda con otra de Manuel Jiménez Jurado y por la espalda con patio de otra de los herederos de doña Cristina Arcos del Real, la cual ha sido apreciada en la suma de ochocientos cinco pesetas.

Para la subasta se ha señalado el día

diez y seis de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor en que han sido apreciados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.ª Que no habiendo presentado el deudor el título de propiedad, se ha suplido su falta con el oportuno certificado del Registro de la propiedad, con el cual deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á doce de Junio de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 1.858

Citación y emplazamiento.

Un desconocido de buena estatura, delgado, blusa azul, sombrero de color con cinta negra y usa bigote; se ignora su domicilio, suponiéndose que se halle en las minas de Peñarroya; se presentará ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción, para prestar declaración en el sumario que se le instruye por robo, dictado en providencia de catorce de Junio actual.

Pozoblanco catorce de Junio de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, Froilán R. Maquivar.

## Fábrica militar de Subsistencias de Córdoba

Núm. 1.855

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Julio próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que tuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Junio de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16